

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 11 de enero de 2024. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. A su despacho para proveer.

Milena Agudelo
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Liquidatorio sociedad patrimonial
Demandante	RAFAEL ALFONSO TOCANCIPÁ RODRIGUEZ
Demandada	LUZ HELENA DEL SOCORRO GARCIA ECHEVERRY
Radicado	05001 31 10 001 2023 00648 00
Interlocutorio	N°
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocerla,

RESUELVE

PRIMERO. –ADMITIR el trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, incoado por el señor RAFAEL ALFONSO TOCANCIPÁ RODRIGUEZ en contra de la señora LUZ HELENA DEL SOCORRO GARCIA ECHEVERRY.

SEGUNDO. – **IMPRIMIR** al proceso el trámite previsto en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: a la luz de lo dispuesto por el artículo 523 en concordancia con los artículos 290 y siguientes del CGP, se ordena **NOTIFICAR** personalmente este auto a la demandada. De la misma manera, en caso de realizar notificación en dirección electrónica, deberá cumplir con todos los requisitos y exigencias establecidas en la ley 2213 de 2022.

CUARTO. – CORRER traslado a la demandada por el término de **diez (10)** días, de conformidad con el inciso 3° del artículo 523 ibídem, para que conteste la demanda por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

QUINTO. – Surtido el traslado a la demandada, se **EMPLAZARÁ** a los Acreedores de la Sociedad Patrimonial formada por el señor RAFAEL ALFONSO TOCANCIPÁ RODRIGUEZ y la señora LUZ HELENA DEL SOCORRO GARCIA ECHEVERRY, para que hagan valer sus créditos.

El emplazamiento deberá contener las personas a emplazar, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere. Aquel se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, por uno de los colaboradores del despacho. Art. 108 CGP.

SEXTO. – RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante al abogado OVAIRO HERNANDEZ VASQUEZ, identificado con la tarjeta profesional N°59.475 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148818d948ed06adf993bf05d0569e4e026392a566c1749597dfa5f50491b83e**

Documento generado en 11/01/2024 02:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>